



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/851/2017

Guadalajara, Jalisco, a 30 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 887/2017

RESOLUCIÓN

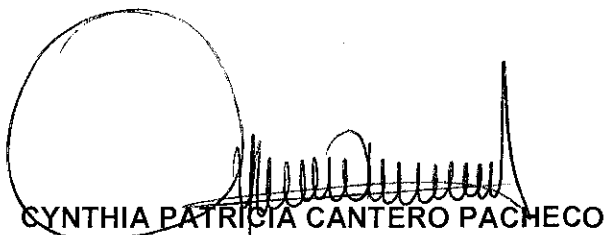
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

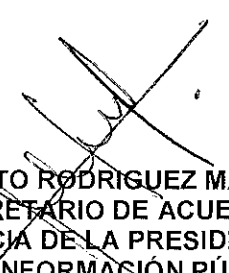
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5743

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**887/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Congreso del Estado de Jalisco.**

**04 de julio de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**30 de agosto de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*...no hay certeza jurídica en la  
respuesta..." Sic.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Hizo entrega de la información  
solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso  
conforme a lo señalado en el  
considerando VII de esta resolución, se  
ordena archivar el expediente como  
asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 887/2017.  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **887/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Congreso del Estado de Jalisco**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02406517, dirigido al sujeto obligado a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Copia en PDF del comprobante de pago al señor Enrique Antonio López Gómez y copia en pdf de registro de entrada y salida del mes de febrero de 2017; y Copia en PDF del informe de trabajo correspondiente al mes de enero y febrero del presente año 2017, con firma de recibido de su jefe inmediato asignado a los trabajos en el congreso de Jalisco."

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente UTI-859/2017 y emitió respuesta el día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, respuesta en cuya parte medular versa lo siguiente:

"...

Se trata de *Información Pública Fundamental* conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a) **Información Pública Fundamental**. Por lo que se requirió al **Dip. Héctor Alejandro Hermosillo González Presidente del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana**, dando respuesta mediante oficio (...)

"1. Puede usted consultar la información solicitada en el siguiente enlace: [www.congreso.jalisco.gob.mx](http://www.congreso.jalisco.gob.mx) después dirigirse a la pestaña de TRANSPARENCIA que se encuentra en la parte superior derecha.

2. Y seleccionar la opción **NÓMINA DEL CONGRESO** donde podrá teclear por apellido y nombre **LOPEZ GÓMEZ ENRIQUE ANTONIO** y consultar los comprobantes de pago.

3. El Mtro. Enrique Antonio López Gómez no cuenta con registro de entradas y salidas del mes de Febrero 2017 ya que el personal supernumerario de este H. Congreso no está registrado en el reloj checador.

4. Para consultar el trabajo del Mtro. Enrique Antonio López Gómez dirigirse a la página del congreso [www.congreso.jalisco.gob.mx](http://www.congreso.jalisco.gob.mx), después en la pestaña de TRANSPARENCIA y buscar en la pestaña **COMITÉ DE PETICIONES Y ATENCIÓN CIUDADANA**:

Ingresar en el **Artículo 8 fracción VI, inciso I**, donde podrás encontrar desde el inicio de esta **LXI Legislatura** las actas correspondientes de este Comité. En el **Acta Décima Primera** se nombra como **Secretario Técnico** al Mtro. Enrique Antonio López Gómez y en las subsecuentes podrás encontrar el trabajo desempeñado por el mismo. Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el **Título Séptimo de las Comisiones y Comités Capítulo I Artículo 73 y Capítulo II de los Comités Artículos 75 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**

**RECURSO DE REVISIÓN: 887/2017.**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



de Jalisco, mismo que detalla las atribuciones del Secretario Técnico, se hace constar que ha cumplido a cabalidad con sus funciones y atribuciones que se le han encontrado en el cargo.

...  
"Con respecto al requerimiento planteado de la copia en pdf del comprobante de pago al señor Enrique Antonio López Gómez, se hace del conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Dirección, por lo que se sugiere que sea la Dirección de Control Presupuestal y Financiero del Congreso del Estado de Jalisco que proporcione la información de la cual dispone. En cuanto a la copia en pdf de registro de entrada y salida del mes de febrero de 2017 se informa que no es posible proporcionar dicha información en razón de que es inexistente, en base a que en fecha 23 de junio de 2016 la Comisión de Administración del Congreso del Estado de Jalisco, emite acuerdo interno (...) donde se instruye al Secretario General y al Director de Administración y Recursos Humanos para que en atención a lo regulado por el artículo 76 del Reglamento de las Condiciones Generales de trabajo de los Servidores Públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado, se excluya de la obligación del registro de asistencia a todo el personal contratado bajo la modalidad de supernumerario, desde el inicio de esta legislatura y hasta la conclusión de la misma, salvo disposición contraria y por escrito de cada una de las direcciones y salas de este Poder Legislativo, es de mencionar que por las funciones inherentes al personal supernumerario, sus actividades consisten en desempeñar sus funciones tanto fuera como dentro del recinto del Poder Legislativo, además de que sus horarios son variables prevaleciendo el exceso de carga horaria dificultando su registro de asistencia. En relación a la copia en pdf del informe de trabajo correspondiente al mes de enero y febrero del año 2017, con firma de recibido de su jefe inmediato asignado a los trabajos en el Congreso del Estado de Jalisco, se informa que no es competencia de esta dirección proporcionar dicha información, por lo que se sugiere que sea su jefe inmediato quien dé respuesta a dicha solicitud."  
..."

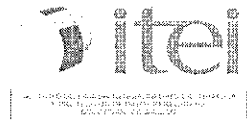
3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FUE INADECUADA PORQUE SEÑALA QUE, LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE ENRIQUE ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ NO ES OCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y NO LA DIRECCIONÓ A LA DG DE CONTROL PRESUPUESTAL. NO HAY CERTEZA JURÍDICA EN LA RESPUESTA. DEBIÓ LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PEDIR LA RATIFICACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DE TODOS MODOS DEBEN ENTREGAR EL COMPROBANTE."

4.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 887/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de julio del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 887/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; mismo que **se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

**RECURSO DE REVISIÓN: 887/2017.**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes mediante oficio PC/CPCP/677/2017 en fecha 20 veinte de julio del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 03 tres del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número **3232/2017** signado por **C. Zaira Yael Ramírez García** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 25 veinticinco copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...  
...por medio del presente y dentro del término concedido de tres días hábiles contados a partir de haber surtido efectos la notificación mediante oficio (...), en relación con la ADMISIÓN del Recurso de Revisión **887/2017** interpuesto por el C. (...); comparezco ante usted a efecto de realizar el presente informe en cumplimiento a lo establecido por el artículo 100 numeral 3 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (...)  
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el hoy recurrente a través de correo electrónico el día 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete se hizo constar que el **recurrente fue omiso en manifestarse** respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 07 siete del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete; el cual fue notificado el día 11 once de agosto del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la

información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna de manera electrónica el día 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se

RECURSO DE REVISIÓN: 887/2017.  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.



precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

"Copia en PDF del comprobante de pago al señor Enrique Antonio López Gómez y copia en pdf de registro de entrada y salida del mes de febrero de 2017; y Copia en PDF del informe de trabajo correspondiente al mes de enero y febrero del presente año 2017, con firma de recibido de su jefe inmediato asignado a los trabajos en el congreso de Jalisco."

Por su parte el sujeto obligado en relación al primer punto de la solicitud "**Copia en PDF del comprobante de pago al señor Enrique Antonio López Gómez**" a través de su respuesta inicial informó que la información puede ser consultada directamente mediante del enlace [www.congresoal.gob.mx](http://www.congresoal.gob.mx) en la pestaña de > TRANSPARENCIA, para posteriormente seleccionar la opción > NÓMINA DEL CONGRESO, donde podrá teclear por apellido y nombre > LOPEZ GÓMEZ ENRIQUE ANTONIO y consultar los comprobantes de pago.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remite copias simples de las capturas de pantalla a través de las cuales proporcionó la orientación adecuada al recurrente para la consulta de la información.

En este orden de ideas, a través de su informe de ley, el sujeto obligado manifestó que el día 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, se le hizo entrega al hoy recurrente de un CD el cual contiene copia de los recibos de nómina de la primera y segunda quincena de los meses de enero y febrero del año en curso, tal y como fue solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en relación al siguiente punto de la solicitud de información "**copia en pdf de registro de entrada y salida del mes de febrero de 2017**" el sujeto obligado manifestó en su respuesta inicial que el Mtro. Enrique Antonio López Gómez no cuenta con un registro de entradas y salidas, toda vez que el personal supernumerario del sujeto obligado, no se encuentra registrado en el reloj checador.

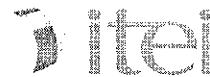
Asimismo el sujeto obligado manifestó que lo manifestado en el párrafo anterior, es sustentado a través del artículo 76 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que laboren en el Poder Legislativo del Estado, toda vez que establece, que se excluya de la obligación del registro de asistencia a todo el personal contratado bajo la modalidad de supernumerario, desde el inicio de la presente legislatura, hasta la conclusión de la misma salvo disposición contraria y por escrito de cada una de las direcciones y salas del Poder Legislativo

Además informó que por las funciones inherentes al personal supernumerario, sus actividades consisten en desempeñar sus funciones tanto fuera como dentro del recinto del Poder Legislativo, no obstante que sus horarios son variables prevaleciendo el exceso de carga horaria dificultando su registro de asistencia.

Siguiendo otro orden de ideas, en relación al punto de la solicitud que se refiere a "**Copia en pdf del informe de trabajo correspondiente al mes de enero y febrero del presente año 2017, con firma de recibido de su jefe inmediato asignado a los trabajos en el congreso de Jalisco**" El sujeto obligado, orientó al hoy recurrente para la realización de la consulta de información a través de la página oficial del sujeto obligado, como a continuación se observa:

A través del enlace [www.congresoal.gob.mx](http://www.congresoal.gob.mx) en la pestaña de > TRANSPARENCIA, para posteriormente seleccionar la opción > COMITÉ DE PETICIONES Y ATENCIÓN CIUDADANA, ingresar en el > ARTÍCULO 8. > fracción VI > Inciso I > donde podrán encontrarse las actas.

**RECURSO DE REVISIÓN: 887/2017.**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



correspondientes de dicho Comité desde el inicio de la LXI Legislatura, así como el trabajo desempeñado por el Secretario Técnico del sujeto obligado.

Asimismo mencionó que de acuerdo a lo dispuesto por el Título Séptimo de las Comisiones y Comités Capítulo I, Artículo 73 y Capítulo II de los Comités, Artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, mismo que detalla las atribuciones del Secretario Técnico, hizo constar que ha cumplido con las funciones y atribuciones que se le han encomendado.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado atendió a los puntos de la solicitud proporcionando la información solicitada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por la **Congreso del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de

Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

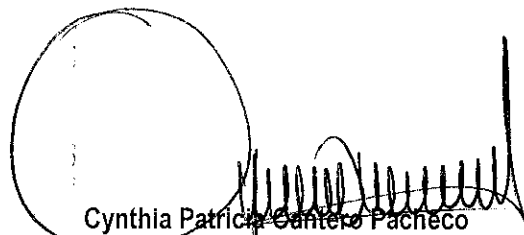
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO. -** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.



**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

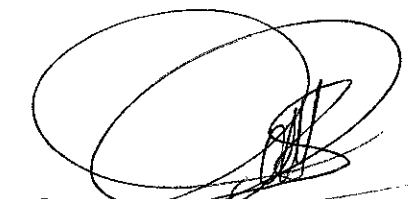
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 887/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.